

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)
– En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 20 de mayo de 2022, notificada en Estado No. 41 De Lunes, 23 De Mayo De 2022, y la parte demandante tenía los días hábiles 24, 25, 26, 27, y 31 del mismo mes y año para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como el día 25 de mayo del 2022 se allego memorial a través del cual el apoderada judicial del extremo demanda subsano los defectos advertidos. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ADOPCIÓN
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	NELLY CONSTANZA BEJARANO DIAZ y RAFAEL JAVIERGOMEZ DUQUE
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00078-00

Mediante auto del 20 de mayo de 2022 este despacho inadmitió la presente demanda de adopción, ahora, dentro del término dispuesto para el efecto, el apoderado de la actora subsano los yerros advertidos por esta célula judicial.

Así pues la demanda reúne los requisitos de rigor preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso y los contemplados en el Código de la Infancia y la Adolescencia, y siendo este Despacho el competente para conocer de la presente acción, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE ADOPCIÓN incoada por los señores NELLY CONSTANZA BEJARANO DIAZ y RAFAEL JAVIERGOMEZ DUQUE, a través de apoderada judicial, tendiente a la adopción de la joven MADISON SOFIA DUARTE CASTAÑO, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: DAR a la demanda de la referencia el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria, conforme lo ordenado en el artículo 577 y s.s. del C.G.P. y el art 126 s.s del Código de la Infancia y la adolescencia (Ley 1098 de 2006)

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 126 de la Ley 1098 de 2006, córrase traslado de la demanda al Defensor de Familia de Maicao por el término de tres (3) días para contestar la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al Procurador Judicial Delegado para Asuntos de Familia, conforme lo dispone el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO